

48  
98

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE  
DISTRITO DE SUCRE**

Sincelejo, junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

**Medio de Control Nulidad Y Restablecimiento del Derecho**

Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2017 -00151 -00

Demandante *Jorge Luis Acosta Solórzano, Jorge Luís Márquez Solórzano, Humberto Emilio Terán Escobar*

CC No. 9.314.094, 92.551.250 y 9.310.980.

Demandado: *Municipio de Corozal*

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control – art.162 No.6 CPACA y 612 del CGP-.

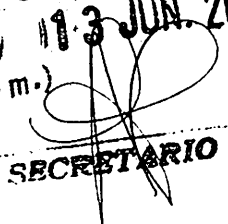
Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

- ✦ Readecue la demanda al medio de control en referencia, ya que adolece en sus pretensiones de las correspondientes a éste, en la estimación razonada de la cuantía debe calcularla explicando factores acordes a lo peticionado, incluso debe arrimar la conciliación extrajudicial o prejudicial que debe surtir para el presente plenario y en fin, los restantes requisitos para presentarla en la jurisdicción contenciosa administrativa por ejemplo: CD, Número de traslados etc..
- ✦ Separe las demandas ya que no es posible acumularlas en este expediente al no encontrar pruebas que hallen la acumulación.

De no subsanarse, podrá rechazarse la demanda como se consagra en las normas anteriores.

**NOTIFIQUESE,**

  
LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS  
Jueza Segunda Administrativa

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No. 005 notificar a las partes  
de la providencia anterior, hoy 11-3 JUN. 2017  
Los ocho de la mañana (8 a. m.)  
  
**SECRETARIO (A)**